

TEMUCO, 29 NOV. 2021

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3846

**VISTOS:**

- a) El D.S. N° 19, (V. y U.), de 2016, que reglamenta el Subsidio Habitacional Extraordinario para Proyectos de Integración Social, para la adquisición de soluciones habitacionales que formen parte integrante de Proyectos inmobiliarios, en cuyo desarrollo podrán participar las Entidades Desarrolladoras definidas en el DS N° 19;
- b) La Resolución Exenta N° 246 (V Y U) del 2021 publicada en el Diario Oficial el 4 de marzo del 2021, que llama a presentación de Proyectos Habitacionales para el Subsidio Habitacional de Integración Social;
- c) La Resolución N° 1486 (V Y U) publicada en el DO EL 4.03.2021 que aprueba las nóminas de proyectos de integración Social y Territorial seleccionados y dispone la asignación de cupos de subsidio por tipo de proyecto, número de habitantes por comuna y región;
- d) El Artículo 14 del DS 19 (V y U.) 2016, que señala la obligación de suscribir un convenio con la Entidad Desarrolladora, el que será aprobado por Resolución del Director del SERVIU;
- e) El ingreso del Plan de Integración Social de fecha 5 de noviembre del 2021;
- f) La Póliza de Garantía 16-000000065062 por 440 UF de HDI Seguros tomada por Inmobiliaria y Construcciones Horizonte Ltda. con vencimiento al 30.04.2024, que garantiza el fiel, oportuno y total cumplimiento del convenio y de las condiciones del proyecto aprobado;
- g) El Convenio suscrito entre el Director del SERVIU, Región de la Araucanía y la Entidad Desarrolladora Inmobiliaria que se detalla, para el Desarrollo y Ejecución del Proyecto Habitacional que se indica:

**CONVENIO D.S. N° 19, (V. Y U.), DE 2016.**  
**PROGRAMA DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y TERRITORIAL**

En Temuco, a 15 de noviembre de 2021, entre el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de la Araucanía, representado por su Director Sr. Sergio Merino Paewell, ambos domiciliados en Avenida O'Higgins N°830, de la ciudad de Temuco, en adelante SERVIU; por una parte, y por la otra Inmobiliaria y Construcción Horizonte Limitada , RUT [REDACTED] representada por Sr. Dr. Juan Gerardo Duque Herrera, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED], con domicilio social en Antonieta Vargas N° 2301 de la ciudad de Temuco, en adelante la Entidad Desarrolladora, se celebra el siguiente Convenio.

**PRIMERO. ANTECEDENTES**

Mediante el D.S. N° 19, (V. y U.), de 2016, se ha reglamentado el Programa de Integración Social y Territorial, para la ejecución de proyectos integrados y la adquisición de viviendas que formen parte de éstos, para lo cual, podrán participar las Entidades Desarrolladoras definidas en el D.S. N° 19 referido.

Para responder del fiel, oportuno y total cumplimiento del Convenio y de las condiciones del proyecto aprobado, a la suscripción del presente Convenio la Entidad Desarrolladora deberá entregar una garantía de fiel cumplimiento, conforme al artículo 27º del D.S. N° 19, (V. y U.) de 2016, por un monto total de 440 UF, la que será devuelta contra escrituración del porcentaje total de viviendas del proyecto destinadas a familias vulnerables.

**SEGUNDO. DEL OBJETO DEL CONVENIO**

Por el presente instrumento, la Entidad Desarrolladora se compromete a iniciar el desarrollo y ejecución del proyecto habitacional denominado "Parque Andino", singularizado con el código 165002 seleccionado por la Resolución Exenta N° 1486, (V. y U.), de 2021, el que se encuadrará en la comuna de Villarrica, en la Provincia de Cautín, Región De La Araucanía.

El proyecto corresponde a un desarrollo que está integrado por 220 viviendas, de los cuales el 25,5%, correspondiente a 56 viviendas, se destinará a familias de sectores medios y familias de sectores más vulnerables. El 74,5%, correspondiente a 164 viviendas, se destinará a la adquisición por parte de familias de sectores medios, de las que 33 viviendas, equivalentes a un 15% del total de viviendas del proyecto, deberán estar en el rango de precios intermedio y el 89,5%, correspondiente a 131 viviendas, en el rango o rango de mayor precio conforme a los parámetros establecidos en el proyecto aprobado y seleccionado en el marco del D.S. N° 19, (V. y U.), de 2016.

Como contraprestación, la Entidad Desarrolladora recibirá el precio de adquisición de las viviendas, según lo pactado en la cláusula Octava de este Convenio.

**TERCERO. DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO**

Para la ejecución del proyecto comprometido, que por este acto se pone a la Entidad Desarrolladora podrá realizarlo por sí misma o a través de una empresa constructora. En todo caso, en el evento que la Entidad Desarrolladora encargue la ejecución del proyecto a una empresa constructora, responderá igualmente por las obligaciones que le impone este Convenio, el D.S. N° 19, (V. y U.), de 2016, como asimismo se hará responsable de la correcta ejecución del proyecto.

Inmobiliaria y Constructora Horizonte Limitada, enviará al SERVIU dentro de los plazos establecidos para el inicio de las Obras, el permiso de edificación dentro de los plazos que se exigen para el inicio de las fases, contados desde la fecha de la Resolución que aprueba el presente Convenio (artículo 15º del D.S. N° 19).

En el evento que si la fecha de esta Convenio la Entidad Desarrolladora no hubiese suscrito el contrato de construcción con una Empresa Constructora, la primera se obliga a suscribirlo dentro de los plazos que se exigen para el inicio de las obras desde la fecha de la Resolución que aprueba el presente Convenio, remitiendo inmediata copia del contrato al SERVIU.

Las partes convienen expresamente que para iniciar las obras del proyecto Parque Andino se deberá contar con el permiso de edificación definitivo, el que necesariamente deberá concordar con los antecedentes del proyecto seleccionado.

Es requisito esencial de este Convenio, que al proyecto sea desarrollado conforme a los antecedentes del proyecto seleccionado, por la Resolución Exenta N° 1.496, (V. y U.), de 2021, lo que deberá ser verificado por el SERVIU.

#### CUARTO. DEL PLAZO PARA EL INICIO DE LAS OBRAS

La Inmobiliaria y Constructora Horizonte Limitada, se obliga a velar para que la empresa constructora inicie las obras conforme a lo señalado en el artículo 15º del D.S. N° 19, (V. y U.), de 2016, contados desde la fecha de la Resolución que aprueba el presente Convenio, la que deberá ser notificada por el SERVIU vía correo electrónico, salvo que la Entidad Desarrolladora lo otorgue un número de fax, señalando en dicho documento en todo caso, las obras no se consideran iniciadas mientras no se cuente con el permiso de edificación del proyecto entregado por la Dirección de Obras Municipales (DOM).

Será obligación y responsabilidad de la Entidad Desarrolladora que el plazo para el inicio de obras se cumpla. La circunstancia de haberse encargado la ejecución de las obras a una empresa constructora no exime ni libera de su responsabilidad en la ejecución y desarrollo del proyecto.

En el caso que la Entidad Desarrolladora, deberá comunicar al SERVIU el inicio de obras, junto a la comunicación del inicio de obras, la Entidad Desarrolladora deberá acompañar fotografías del permiso de edificación y avances realizados de las obras señalando el porcentaje medio de avance esperado, una Carta Garantí con las etapas y plazos de la ejecución del proyecto, los entidades del encargado de ventas del proyecto, identificando nombre, relación, correo electrónico y dirección de sala de ventas en caso que la hubiere.

#### QUINTO. AVANCE DE LAS OBRAS

La Inmobiliaria y Constructora Horizonte Limitada se compromete a ejecutar el proyecto habitacional en los plazos establecidos en la Carta Garantí y en la programación general de las obras, presentando al SERVIU al inicio de las obras, lo que deberá ser verificado de forma mensual por éste.

En el caso de retrasos superiores al 18% respecto de la programación establecida, y que sean de responsabilidad de la Entidad Desarrolladora y/o de la empresa constructora, ésta quedaría impedida de seguir trabajando para el desarrollo del proyecto informe RUKAN, hasta que el SERVIU verifique que la Entidad Desarrolladora ha efectuado una reprogramación de las obras respetando el plazo para la recepción final señalado en la Cláusula Sexta, tomando las medidas pertinentes para cumplir con los avances reprogramados, lo que deberá ser verificado y autorizado por el SERVIU.

Si que la Entidad Desarrolladora encarga la ejecución de las obras a una empresa constructora no lo exime ni libera de su responsabilidad en la ejecución y desarrollo del proyecto.

#### SEXTO. DE LOS PLAZOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO

La Entidad Desarrolladora se obliga a ejecutar las obras y a obtener la recepción municipal del todo el desarrollo del proyecto en el plazo de 24 meses, contados a partir del primer día del mes siguiente si de la fecha de inicio de las obras, utilizando la prórroga establecida en el artículo 15º del D.S. N° 19, (V. y U.), de 2016, si corresponde.

Será obligación y responsabilidad de la Entidad Desarrolladora que este plazo se cumple. La circunstancia de haberse encargado la ejecución de las obras a una empresa constructora no exime ni libra de esta obligación.

El SERVIU deberá verificar que el proyecto ha sido ejecutado al acuerdo al proyecto aprobado, que cumple con todas las condiciones y requisitos señalados en el D.S. N° 19, (V. y U.), de 2016, y las modificaciones apudoradas por el SERVIU.

La Entidad Desarrolladora podrá solicitar al SERVIU la verificación de las obras, una vez que éstas se encuentren terminadas, aun cuando no cuente con la Recepción Municipal Definitiva.

En el caso que el proyecto considere recepciones parciales, la verificación se efectuará para cada recepción parcial.

#### SEPTIMO. DEL PRÉSTAMO DE ENLACE

Una vez notificada la Resolución que aprueba el presente Convenio, se remite la comunicación de los avances de las obras, el SERVIU, podrá exigir por una sola vez, un préstamo de saldo a la empresa constructora, acuerdo al artículo 28 del D.S. N° 19, (V. y U.), de 2016. Que se formalizará mediante la correspondiente escritura pública de conformidad al artículo 61 de la Ley N° 16.391, aplicando el procedimiento de extorsión a que se refiere el artículo 68º de la Ley N° 14.171, siendo de cargo del prestatario todos los gastos que ello ingrese.

#### OCTAVO. DEL PRECIO DE LAS VIVIENDAS

La adquisición de las viviendas que constituirán en el Proyecto Parque Andino se financiarán con el subsidio al desarrollo social, así como, al correspondiente adevalía para estas familias, que se formalizará mediante la correspondiente escritura pública de conformidad al artículo 61 de la Ley N° 16.391, de 2016, el abono de los beneficiarios del subsidio y crédito hipotecario si corresponda.

En virtud de lo establecido en el párrafo precedente, la Entidad Desarrolladora se obliga a que el precio de venta de las viviendas del proyecto, no podrá exceder de 1.100 U.F. para las familias vulnerables y de 2.200 U.F. para las familias de sectores medios, otorgándose además para estas familias, un ofrecer 33 viviendas equivalentes a un 15 % en un rango intermedio de precio entre 1.200 U.F. y 1.400 U.F., estas últimas deberán ser vendidas a beneficiarios que cuenten con un

subsidio habitacional del D.S.N° 1, (V. y U.), de 2011, abarcando con anterioridad a la incorporación de la familia al Proyecto de Integración Social o por familias que cuenten con 2 ó más integrantes en su núcleo familiar, acuerdo a la información contenida en el Registro Social de Hogares, a excepción de los populares conocidos como "Hogares Nuevos". De acuerdo a lo establecido en el artículo 5º de la Ley N° 20.422, que establece "Censo General Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad, y/o personas de 60 años o más, quienes podrán incorporarse al proyecto de manera unipersonal.

#### NOVENO. INCORPORACIÓN DE LAS FAMILIAS

Una vez suscrito el presente Convenio y corroborado el inicio de obras por parte de SERVIU, la Entidad Desarrolladora podrá efectuar la incorporación de familias de acuerdo a lo establecido en los artículos 16º y 17º del D.S.N° 19, (V. y U.) de 2016, para lo cual deberá solicitar al SERVIU una clave de acceso al módulo de inscripción y reservas en el sistema informático.

#### DÉCIMO. ASIGNACIÓN DE LOS SUBSIDIOS

La Resolución de asignación de los subsidios podrá ser emitida una vez que el SERVIU haya realizado la verificación a que se refiere la cláusula Sexta de este Convenio.

En el caso que el proyecto considere recepciones parciales, el cálculo de los Bonos contemplados en el D.S. N° 19, (V. y U.), de 2016, se efectuará a la fecha de la primera recepción parcial, sobre el total de viviendas del proyecto.

Si la Entidad Desarrolladora, habiendo cumplido con la incorporación de familias vulnerables y de familias de sectores medios que adquieren viviendas entre las 1.200 y las 1.400 U.F., emplazadas en las zonas definidas en la letra a) de la tabla inserta en la letra b) del artículo 3º, o entre las 1.300 y 1.500 U.F. para viviendas emplazadas en las zonas definidas en las letras b), c) y d) de la tabla inserta en la letra b) del artículo 3º, del D.S. N° 19, (V. y U.), de 2016, solicita al SERVIU la emisión de la Resolución de asignación antes de la fecha de la recepción municipal, total o parcial, el bono de cestación será "Ajustado a la fecha de esa solicitud", siempre y cuando las obras estén terminadas y el SERVIU haya efectuado la verificación señalada en la cláusula Sexta referida.

#### UNDÉCIMO. DE LAS OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD DESARROLLADORA

Por el presente Convenio la Entidad Desarrolladora se obliga a:

1. Desarrollar y ejecutar el proyecto conforme a las especificaciones técnicas del proyecto aprobado y seleccionado por la Resolución Exenta N° 1.406, (V. y U.), de 2021, lo que deberá ser verificado por el SERVIU, el que en su desarrollo y ejecución deberá cumplir con el Ilustrado Técnico y la tabla de Espacio y usos mínimos para el mobiliario, contemplados en la Resolución Exenta N° 4.832, (V. y U.), 2012 y sus modificaciones.
2. Recibir e informar correctamente a las personas interesadas en el proyecto, tanto postulantes como beneficiarios, independiente del valor de la vivienda, respecto de las características del proyecto, de la fisiología del conjunto habitacional (tamaño, condición), de las viviendas disponibles al momento de la consulta, beneficios a los que podrán optar y condiciones de financiamiento, entre otros.

5

3. No efectuar cobro alguno, tanto para familias vulnerables como de sectores medios, por las peticiones de postulación al subsidio, de reserva de viviendas y/o de incorporación al proyecto por parte de beneficiarios de subsidio, por gastos administrativos, ni por cualquier actividad derivada de su prestación de servicios. Cualquier cobro en contrario dará lugar a las responsabilidades y sanciones establecidas en el presente Convenio. Si hay algún cobro, se deberá devolver al beneficiario. De igual forma si el interesado entrega el ahorro exigido y renuncia a la vivienda, ésta se devolverá al Comisario en su totalidad.
4. Informar a los beneficiarios de subsidio, al momento de la reserva de la vivienda sobre los gastos operacionales, por la operación de compraventa respectiva en el caso de las familias de sectores medios, si estos gastos los cubre la Entidad Desarrolladora deberán ser rendidos con las boletas, facturas o documentos que respaldan la operación, debiendo restituirlas al saldo si lo hubiere, no siendo efectivo cobros por ninguna otra razón, y no cobrando de forma nulidad a la recepción de las obras. En el caso de familias vulnerables, la Entidad Desarrolladora no podrá efectuar cobros por concepto de gastos operacionales.

5. Instalar en la obra letro visible fácilmente, identificando que el proyecto que se ejecuta corresponde a un proyecto aprobado mediante el D.S. N° 19 (V. y U.) de 2016, incorporando nombre del proyecto, nombre de la entidad desarrolladora, nombre empresa constructora, encargado sala de ventas, nombre, teléfono, correo electrónico y dirección de sala de ventas.

6. Entregar al SERVIU, los antecedentes correspondientes del proyecto, para que puedan ser publicados en la página web del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en formato MINVU, proporcionando datos de contacto, información general, disciplina, importes valores y características de las viviendas, a más tardar 30 días del inicio de obras. Además, deberán actualizar en forma permanente la información de viviendas reservadas vendidas y disponibles, según demanda de beneficiarios.

7. Asistir a las actividades que el SERVIU disponga respecto a la capacitación del personal de atención de sala de ventas.

x

8. Dar inmediato aviso al SERVIU de cualquier circunstancia que ponga en peligro el cumplimiento del proyecto en los plazos convenidos en este Convenio y conforme al proyecto aprobado y seleccionado por la Resolución Exenta N° 1.406, (V. y U.), de 2021.

9. Informar al SERVIU cualquier modificación al proyecto que altere las condiciones de aprobación, el que analizará la pertinencia y evaluará la modificación propuesta, que en ningún caso deberá ir en desmedro del proyecto aprobado.

10. Comunicar al SERVIU mensualmente el avance de las obras, durante los 5 primeros días de cada mes, mediante un informe que incorpore fotografías de ámbar y fotocopia de la hoja del Libro de Obras que señale dicho avance.

11. Desarrollar correctamente el proyecto de acuerdo a lo indicado en la Ley General de Urbanismo y Construcciones (L.G.U.C), y Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC), y toda la normativa aplicable respecto de la ejecución de las viviendas y espacios comunes.

12. Respecto a la postverificación del proyecto, se deberán asegurar mecanismos expeditos de comunicación entre la Entidad Desarrolladora y el beneficiario, para poder resolver de manera oportuna los requerimientos relacionados con inconvenientes derivados de la ejecución del proyecto. La Entidad Desarrolladora deberá informar al SERVIU, al momento de solicitar la primera nómina de selección de familias, la persona encargada de la postverificación del proyecto, indicando Nombre, RUT, teléfono y correo electrónico.

13. Ejecutar el Plan de Integración Social, presentado de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º del D.S. N° 19 y la Resolución Exenta N° 8.506, (V. y U.), de 2018, y su modificación, que fija el procedimiento para la ejecución del Plan de Integración Social en el Programa de Integración Social y Territorial. Dicho Plan deberá proponer medidas concretas que hagan factible y sostendrá la integración social del proyecto. Se debe traducir en propuestas que apunten a mitigar los costos asociados a la mantención y operación, en caso que el proyecto se encuentre accionado a la Ley de Co-Propiedad Inmobiliaria.

#### DUODÉCIMO. DEL INCUMPLIMIENTO AL CONVENIO

Cualquier vulneración a las cláusulas del presente Convenio se considerará como infracciones al mismo. Sin perjuicio de lo anterior, se considerará especialmente grave el incumplimiento por parte de la Entidad Desarrolladora, en los siguientes casos:

- a) Si el proyecto no inicia obras en los plazos establecidos en el presente Convenio.
- b) Si la Entidad Desarrolladora no cumple con la ejecución del proyecto aprobado, por causas que le sean imputables. Para los efectos de este Convenio se entenderá que no cumple cuando:
  - i. El proyecto es distinto al aprobado por Resolución Exenta N° 1.486, (V. y U.), de 2021 en cuanto a las especificaciones técnicas, planimetría y antecedentes presentados.
  - ii. Si no cumple con el Itemizado Técnico y la tabla de Espacios y usos mínimos para el mobiliario, contenidas en la Resolución Exenta N° 4.632, (V. y U.), 2012 y sus modificaciones.
  - iii. Que el proyecto no se ejecute en su totalidad.
  - iv. Que las obras queden paralizadas.
- c) Si, dentro del plazo establecido en la cláusula Sexta, el proyecto no cuenta con recepción definitiva, por causa imputable a la Entidad Desarrolladora y/o a la empresa constructora.
- d) Si la Entidad, por causas injustificadas, no respeta la reserva de una vivienda efectuada por las personas, disponiendo su venta a otro interesado, sea o no beneficiario de subsidio.
- e) Si la Entidad modifica alguna(s) de las características del proyecto habitacional o de las viviendas que lo componen, que implique una disminución en su calidad o estándar.
- f) Si la Entidad presenta al SERVIU antecedentes falsos que respaldan la elección de una vivienda por parte de beneficiarios de subsidio habitacional o de personas que postulan al subsidio.

7

- g) Si la Entidad no cumple alguna de las obligaciones indicadas en la cláusula Undécima del presente Convenio.

#### DÉCIMO TERCERO. DEL EFECTO DEL INCUMPLIMIENTO AL PRESENTE CONVENIO

Los efectos de las infracciones señaladas en la cláusula anterior, serán los siguientes:

- a) Si la Entidad incurre en algunas de las infracciones señaladas en las letras a), b) y c) de la cláusula anterior y hubiere solicitado préstamo de enlace conforme al artículo 20º del D.S. N° 19, (V. y U.), de 2018, éste deberá ser restituido íntegramente al SERVIU, dentro del plazo que establezca la comunicación que a este efecto le remita el SERVIU. En caso que dicho plazo no se cumpla, el SERVIU procederá a hacer efectivo el instrumento que caucionó dicho préstamo sin perjuicio de lo dispuesto al efecto en el artículo 20º del D.S. N° 19, en caso de exceder el plazo para la recepción definitiva de las obras.
- b) Si la Entidad incurre en algunas de las infracciones señaladas en las letras a), b), c), d) y g) de la cláusula anterior, se hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento y quedará inhabilitada por un año para presentar proyectos habitacionales al SERVIU. En caso de incurrir en más de una, la Entidad podrá quedar inhabilitada hasta por tres años para presentar proyectos habitacionales a llamados del D.S. N° 19, (V. y U.), de 2018.
- c) Si la Entidad Desarrolladora incurre en la infracción señalada en la letra e) de la cláusula anterior, será considerada como falta gravísima, el proyecto será eliminado de la selección; se deberá hacer devolución del préstamo de enlace y se hará efectivo el instrumento que lo caucionó, si fuera el caso; quedará sin efecto los subsidios reservados; se hará efectiva la boleta de fiel cumplimiento y la Entidad quedará inhabilitada por un año para presentar proyectos habitacionales a llamados del D.S. N° 19, (V. y U.), de 2018.
- d) Si la Entidad Desarrolladora incurre en la infracción señalada en la letra f) de la cláusula anterior, será considerada como falta gravísima, el proyecto será eliminado de la selección; se hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento, si aún no ha sido devuelta, se deberá hacer devolución del préstamo de enlace o se hará efectivo el instrumento que lo caucionó, si fuera el caso; se dejarán sin efecto los subsidios reservados; se hará efectiva la boleta de fiel cumplimiento y la Entidad quedará inhabilitada por un año para presentar proyectos habitacionales a llamados del D.S. N° 19, (V. y U.), de 2018.

Las sanciones a las infracciones señaladas serán impuestas por la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo respectiva, a petición del SERVIU.

4

Toda sanción empezará a regir desde la fecha en que se notifique al afectado la Resolución que aplique la medida.

**DÉCIMO CUARTO.** Las partes convienen en declarar que la calidad tanto del proyecto como de las viviendas que lo conforman es de exclusiva responsabilidad de la Entidad Desarrolladora, quedando en consecuencia sujeta a lo establecido en el DFL N° 458 de 1979, Ley General de Urbanismo y Construcciones, especialmente lo relacionado con Calidad de la Construcción.

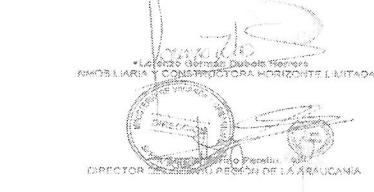
DÉCIMO QUINTO. Entendido que la Constructora Horizonte Limitada<sup>28</sup> declara en este acto su voluntad de asociarse con el Decreto Supremo N° 19 (V Y U) de 2016 y las normas establecidas en el citado reglamento para los casos de su funcionamiento, como las establecidas en la Resolución Exenta N° 248 (V Y U) de 2017.

DÉCIMO SEXTO. El SERVIU se obliga a restituir la reserva de cupos de suscripción correspondientes, señalada por Inmobiliaria y Constructora Horizonte Limitada<sup>29</sup>, para las viviendas en la adquisición de las viviendas de este proyecto que cumplen con los requisitos exigidos por el D.S. N° 16 (V Y U), de 2018, para acceder al subsidio que dicho reglamento establece, respetando el pago del precio de la vivienda conforme a las disposiciones del citado reglamento.

DÉCIMO SÉPTIMO. Para todos los efectos del presente Convenio las partes fijan su domicilio en la comuna de Temuco.

DÉCIMO OCTAVO. El presente Convenio se suscribe al referéndum sujetos en su vigencia y validez a la total tramitación de la Resolución del SERVIU que lo autorice, en los ejemplares de igual tenor y fecha, quedando una copia en poder de cada parte.

DÉCIMO NOVENO. La señora la señora Sergio Merino Perello como Director del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de La Araucanía, consta de la Resolución exenta RA N° 272/1308/2020, (V Y U) de fecha 03/07/2020, y la don Lomaz German Dubois Herrera como representante de "Inmobiliaria y Constructora Horizonte Limitada", individualizada en su representación, consta de Balcónet Decretal de fecha 03/07/2019, ambas fechas de Temuco Don Juan Antonio Leyzaola Orellana.



Al depósito de la Entidad Desarrolladora  
Se adjunta la fotografía correspondiente  
y certifico su identidad Desarrolladora

- h) La Resolución N° 7, de 2019, que Fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y la Resolución N° 16, de 2020, que Determina los montos en UTM, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda, hasta el 31/12/2022, ambas de la Contraloría General de la República;
- i) El D.L. N° 1.305, de 1975, y las facultades que me otorga el D.S. N° 355/1976 de V. y U., Reglamento Orgánico de los SERVIU;
- j) La Resolución Exenta RA 272/1308/2020 de 03/07/2020, registrada por la CGR con la misma fecha, que me nombra, en calidad de titular, en el cargo de Director del SERVIU Región de La Araucanía.

#### CONSIDERANDO:

La necesidad de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 14 del DS 19 (V Y U) 2016, primer párrafo, suscripción de Convenios.

#### R E S O L U C I Ó N:

- 1) APRUEBA el Convenio suscrito entre la Entidad Desarrolladora **INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA HORIZONTE LTDA.** [REDACTED] y el Director del SERVIU, Región de la Araucanía, dando cumplimiento al Artículo 14, del D.S. N° 19 (V. y U.) de 2016, que aprueba el Programa de Subsidio Habitacional para Proyectos de Integración Social, para la adquisición de viviendas que formen parte integrante del Proyecto inmobiliario "**PARQUE ANDINO**" Código 165002 en cuyo desarrollo podrá participar la Entidad Desarrolladora definidas en dicho Decreto.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y TRANSCRIBASE

**SERGIO MERINO PERELLO**  
**DIRECTOR SERVIU REGION DE LA ARAUCANIA**

IFA/RMC/LAC/TGA

DISTRIBUCIÓN:

- DEPTO. OPERACIONES HABITACIONALES
- SECCION APLICACION Y FISCALIZACION
- OFICINA DE PARTES



Firmado por Sergio Merino Perello Fecha firma: 29-11-2021 9:29:37

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la ley N° 19.799  
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento utilice los siguientes  
timbre y folio de verificación: Folio: 3846 Timbre: 3UYCLYHSNWECEn:  
<http://vdoc.minvu.cl>